



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 19
Fecha 24-agosto-98
Páginas 1

Contenido

Circular Reglamentaria Externa DFV-52 del 24 de agosto de 1998.
"Asunto 44: Depósitos en moneda legal colombiana para registro
de operaciones de endeudamiento externo" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 52 del 24 de Agosto de 1998

Destinatarios : Bancos Comerciales, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Comisionistas de Bolsa, Bolsas de Valores de Bogotá, Medellín y Occidente de Cali, Compañías de Leasing, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias, Incomex, Deceval, Superintendencia de Valores, Superintendencia Bancaria, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto : 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito, en valores o por interpretación errada de las normas. Si se trata de depósitos que hubieren sido constituidos como requisito para registro de créditos, antes del 21 de mayo de 1997, se requiere autorización previa del Departamento de Cambios Internacionales.

En los casos en que sea necesario, con los recursos provenientes de la anulación de un depósito se podrá efectuar la constitución de uno nuevo, pero en tal evento la fecha de inicio de vigencia del nuevo depósito será la del día en que se efectuará la anulación.

5. FRACCIONAMIENTO DE DEPOSITOS

Los depósitos serán Fraccionables a solicitud del tenedor por conducto de los intermediarios del mercado cambiario; los nuevos conservarán la fecha de vencimiento y el beneficiario del original.

El fraccionamiento podrá efectuarse en cualquier oficina del Banco de la República y tendrá un costo de Dos mil treinta y seis pesos (\$2.036.00) moneda corriente, por cada recibo que se expida, más el 16% del IVA sobre este valor. El costo de esta operación se cargará al intermediario del mercado cambiario a través del cual se solicita el fraccionamiento.

Para el trámite de esta operación, el recibo a fraccionar debe ser presentado firmado por el beneficiario.

(Esta Circular reemplaza la hoja 44-8 de la Circular Reglamentaria DFV-68 del 2 de julio de 1997)